



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

FUGA



20192300000595

Fecha: 2019-03-22 12:46
Destinatario: Katherine Padilla Mosquera
Dependencia: 230.Gestión Documental
Por: QMONTILLA Anexos. Folios: 1.

RESOLUCIÓN No 059E 22 MAR 2019

“Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la convocatoria “Beca Instalación Lumínica Interactiva” del Programa Distrital de Estímulos – FUGA - 2019”

**LA SUBDIRECTORA ARTÍSTICA Y CULTURAL DE LA FUNDACIÓN
GILBERTO ALZATE AVENDAÑO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 008 del dieciséis (16) de enero de 2019, y

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de 1991 en el artículo 71 dispone que; *“El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales, y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.*

A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 dispone que; *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Dentro de este mismo contexto, la Ley 397 de 1997 prevé en su artículo 17 que, *“El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”.*

A su turno, el artículo 18 dispone que; *“El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales (...)”.*

La norma en mención en su artículo 1 numeral 3), prescribe que; *“El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana”.*

Calle 10 No.3-16
PBX: 282 94 91
Cód. Postal 111711
www.fuga.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN No. **059** DE 22 MAR 2019

“Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la convocatoria “Beca Instalación Luminica Interactiva” del Programa Distrital de Estímulos – FUGA - 2019”

En desarrollo de la normativa que antecede, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

En este contexto la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus Entidades adscritas desarrollan el Programa Distrital de Estímulos - PDE, que tiene por objeto fortalecer los procesos, proyectos e iniciativas desarrolladas por los agentes culturales, artísticos, patrimoniales, recreativos y deportivos de la ciudad, mediante el otorgamiento de recursos a través de convocatorias públicas que respondan a las dinámicas de los sectores y a los objetivos misionales de la entidad.

Según lo establecido en el artículo 93 del Acuerdo Distrital número 257 de 2006, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño integra el sector cultura, recreación y deporte el cual tiene como misión: *“(...) Garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, la recreación y el deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo. Para los correspondientes efectos se entenderá la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan el conglomerado humano que habita en el Distrito Capital y a sus distintos sectores y comunidades y que engloba además de las artes y las letras los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones, y las creencias y bajo el reconocimiento de que la cultura es por su naturaleza dinámica y cambiante”.*

En este escenario, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, cuyo objeto principal es la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura.

Para dar cumplimiento de sus objetivos misionales, la Entidad cuenta con la Subdirección Artística y Cultural creada mediante el Acuerdo de Junta Directiva 004 de 2017, el cual le atribuyó entre otras las siguientes funciones: *“a. Gestionar el diseño, implementación y ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a la formación, creación, investigación, circulación y apropiación del arte y la cultura. b. Establecer junto*

Calle 10 No.3-16
PBX: 282 94 91
Cód. Postal 111711
www.fuga.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN No. **059** DE **22 MAR 2019**

“Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la convocatoria “Beca Instalación Lumínica Interactiva” del Programa Distrital de Estímulos – FUGA - 2019”

con la Dirección General el diseño de estrategias, planes y proyectos que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas y que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital. c. Planear, ejecutar, evaluar y gestionar los programas, planes y proyectos artísticos y culturales que se enmarquen en las políticas públicas artísticas y culturales del nivel Distrital. d. Gestionar los aspectos misionales, organizativos y administrativos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos dirigidos a la formación, investigación, creación, circulación y apropiación de las artes y la cultura en la ciudad. e. Diseñar las herramientas necesarias para la promoción y el fortalecimiento de las alianzas entre agentes artísticos y culturales y la Fundación. f. Diseñar los lineamientos específicos y hacer seguimiento a las convocatorias públicas ofertadas en el arte y la cultura conforme a las políticas del Sector Cultura, Recreación y Deporte. g. Dirigir la producción técnica requerida para la ejecución de las actividades y eventos artísticos y culturales de la Fundación. h. Dirigir conceptual, técnica y operativamente, la programación y el funcionamiento de los espacios de la Fundación. i. Las demás que le sean propias de acuerdo con la naturaleza de la dependencia”.

En desarrollo de lo anterior, se formuló el proyecto de inversión 1115 denominado “Fomento para las artes y la cultura”, cuyo objetivo se centra en la adjudicación de recursos financieros, técnicos y logísticos para fomentar y fortalecer el campo artístico, cultural y patrimonial mediante el otorgamiento de estímulos para el desarrollo y visibilización de las prácticas de las artes vivas y sonoras y plásticas y visuales, de las prácticas culturales de los grupos poblacionales y para el conocimiento y reconocimiento del centro de la ciudad; y programó para la presente vigencia la meta: “Apoyar 92 iniciativas culturales a través de estímulos y otras estrategias de fomento”.

En cumplimiento de lo anterior, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño dio apertura al Programa Distrital de Estímulos - PED 2019 a través de la Resolución 035 del 8/02/2019 “Por medio del cual se ordena la apertura de las convocatorias del Programa Distrital de Estímulos 2019 de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño” con un portafolio de dieciocho (18) convocatorias en las áreas de Arte Dramático, Artes Plásticas y Visuales, Audiovisuales, Danza, Música, Multidisciplinar y Practicas sociales desde el arte y la cultura.

Dentro del portafolio del PDE-FUGA-2019 se contempla la convocatoria: “Beca Instalación Lumínica”, la cual se encuentra en el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución 035 del 8/02/2019 “Por medio del cual se ordena la apertura de las convocatorias del Programa Distrital de Estímulos 2019 de la Fundación Gilberto Alzate

Calle 10 No.3-16
PBX: 282 94 91
Cód. Postal 111711
www.fuga.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN No. **059** DE 22 MAR 2019

“Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la convocatoria “Beca Instalación Lumínica Interactiva” del Programa Distrital de Estímulos – FUGA - 2019”

Avendaño” y su objetivo se centra en el apoyo de nuevas tendencias de arte a través de la circulación de un proyecto de instalación lumínica interactiva ya elaborada y funcional donde la luz sea la expresión principal en el espacio público, empleando recursos interactivos, experimentales e innovadores, relacionados con el arte digital y tecnologías emergentes.

Dicha convocatoria dispuesto en sus términos específicos de participación¹ que: *“las propuestas ganadoras se presentarían de forma simultánea en el mes de agosto de 2019, durante cuatro (4) días consecutivos en el marco del Festival LIT, las agrupaciones participantes en la convocatoria deberán seleccionar uno de los espacios habilitados por el Festival LIT para instalar su proyecto y exhibirlo durante el Festival en los horarios de 6:30 p.m. – 11:50 p.m.”.*

Por otro lado, la firma organizadora del Festival LIT manifestó a la Fundación Gilberto Alzate Avendaño a través de comunicación escrita con radicado número 20192300002582 del 22 de marzo de 2019, la imposibilidad de realizar el festival para la presente vigencia, situación que no le es atribuible a la Entidad pero que impacta de manera directa el desarrollo de la convocatoria “Beca Instalación Lumínica”.

En este sentido y teniendo en cuenta que los términos específicos de participación de la mencionada convocatoria relacionan de manera directa al Festival LIT para la ejecución de los proyectos ganadores, se determina que con la no realización del festival la convocatoria carece de fundamentos de hecho, por tal razón se considera viable la no continuidad de la misma.

De conformidad con lo anterior, el artículo 91 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”* señala que:

“Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*

¹<https://convocatorias.scrd.gov.co/estimulos/public/convocatoriapde.xhtml?c=MjQwZDNjYjYtODFmOC00ZjJlOjE1MTI1MzYzJiMzVlZG2YmQ4&v=YjQ4ZDAyMzAtOGI1MS00ZjBhLWJiMjMzYmQ4Mzc4NGQ0Zjk3>



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN No. **059** DE **22** MAR 2019

"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la convocatoria "Beca Instalación Lumínica Interactiva" del Programa Distrital de Estímulos – FUGA - 2019"

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto
5. Cuando pierdan vigencia."

Así las cosas, se colige de la situación fáctica expuesta que la misma se enmarca en el numeral 2 de la norma mencionada, teniendo en cuenta que con la no realización del Festival LIT la convocatoria "Beca Instalación Lumínica" pierde su fundamento de hecho.

Esta apreciación además, es respaldada por la Corte Constitucional la cual al analizar los elementos de validez y eficacia de los actos administrativos ha señalado que, el decaimiento de un acto administrativo denominado por la doctrina, o la pérdida de fuerza ejecutoria, señalada por la Ley, se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico o desaparecen los elementos de hecho constitutivos del mismo². En este contexto, ha señalado aquella Corporación que en estos casos la ejecutabilidad del acto, no pueda seguir surtiendo efectos hacia el futuro, en razón precisamente de haber desaparecido el fundamento legal o el objeto del mismo, recayendo sobre aquellos la imposibilidad material de hacerse cumplir.

Esta posición también ha sido sostenida por el Consejo de Estado mediante Sentencia 00408 de 2016 cuando se manifiesta que:

"(...) la fuerza ejecutoria de los actos administrativos es la capacidad de que goza la administración para hacer cumplir por sí mismo sus propios actos, es decir, que tal cumplimiento no depende de la intervención de autoridad distinta a la de la misma administración (...) la pérdida de la fuerza ejecutoria hace relación a la imposibilidad de ejecutar los actos propios de la administración para cumplir lo ordenado por ella misma. En efecto, en los términos del artículo 92 ibídem, los afectados pueden oponerse a la ejecución de un acto administrativo a través de la excepción de pérdida de fuerza ejecutoria, lo cual debe realizarse antes de su ejecución (...)"³

Por todo lo anterior, se encuentra sustento legal, doctrinal y jurisprudencial para que en el marco de lo señalado en este acto administrativo se proceda a declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria del numeral 3 del artículo 1 de la Resolución 035 del 08 de febrero

² Al respecto confróntese la sentencia de constitucionalidad No. 069 del 23 de febrero de 1995, proferida por la Corte Constitucional. M.P. Dr. Hernando Herrera Vergara.

³ Sentencia 00408 del once (11) de febrero del dos mil dieciséis (2016). Sección Segunda, Subsección A del Consejo de Estado. Consejero ponente: WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ. Expediente No 250002325000200110589 01 (1712-08).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN No. **059** DE **22 MAR 2019**

“Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la convocatoria “Beca Instalación Lumínica Interactiva” del Programa Distrital de Estímulos – FUGA - 2019”

2019 “Por medio del cual se ordena la apertura de las convocatorias del Programa Distrital de Estímulos 2019 de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”.

Es de resaltar que a la fecha se reportan cero (0) inscritos en la convocatoria “Beca Instalación Lumínica” y una (1) propuesta guardada sin culminar inscripción.

En merito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza de ejecutoriedad del numeral 3 del artículo 1 de la Resolución 035 del 08 de febrero 2019 “Por medio del cual se ordena la apertura de las convocatorias del Programa Distrital de Estímulos 2019 de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”, por los argumentos señalados en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos los términos específicos de participación de la convocatoria denominada “Beca Instalación Lumínica” publicados en el sistema de información SISCREED dispuesto por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a través de su publicación en el microsítio de convocatorias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en atención a lo prescrito por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los **22 MAR 2019**

KATHERINE DIANA MARÍA PADILLA MOSQUERA
Subdirectora Artística y Cultural

Proyectó: Andrés López Gómez. Abogado Contratista, Subdirección Artística y Cultural
Revisó: John Freddy Silva Tenorio – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Katherine Diana María Padilla Mosquera, Subdirectora Artística y Cultural

Calle 10 No.3-16
PBX: 282 94 91
Cód. Postal 111711
www.fuga.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**